

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### Sección de Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

##### COMISION DE INCAUTACION DE BIENES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Clemente de Goya, domiciliado en Cisneros, 21, habiendo nombrado juez instructor a don Emilio Gómez Moreno, que actuará en el Juzgado del Este, sito en Isabel II, número 12, 1.º

Santander, 25 de Noviembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Santa María Ruiz, domiciliado en Molledo, habiendo nombrado juez instructor a don Antonio Azcárate Aztorza, que actuará en el Juzgado Municipal de Torrelavega.

Santander, 27 de Noviembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eugenio Díaz Castillo, domiciliado en Cotillo, habiendo nombrado juez instructor a don Antonio Azcárate Aztorza, que actuará en el Juzgado Municipal, sito en Torrelavega.

Santander, 27 de Noviembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Roberto Aja Díaz, domiciliado en Cotillo, habiendo nombrado juez instructor a don Antonio Azcárate Aztorza, que actuará en el Juzgado Municipal de Torrelavega.

Santander, 27 de Noviembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Vallejo González, domiciliado en Cotillo, habiendo nombrado juez instructor a don Antonio Azcárate Aztorza, que actuará en el Juzgado Municipal de Torrelavega.

Santander, 27 de Noviembre de 1937.

#### II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL,  
*Agustín Zancajo Osorio*

### SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SANTANDER

**Servicio.—Rectificación anual del Padrón municipal de habitantes correspondiente al 31 de Diciembre de 1937**

#### CIRCULAR

Según el artículo 34 de la nueva Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, es obligación de los Ayuntamientos conservar el Padrón municipal de habitantes y rectificarle anualmente con referencia al 31 de Diciembre.

Por la disposición décima transitoria de dicha Ley se declara vigente, en cuanto no se oponga a la misma, el Reglamento de 2 de Julio de 1924, sobre población y términos municipales.

Por tanto, conforme a lo dispuesto y en vigor, se procederá por los Ayuntamientos, y con referencia al 31 de Diciembre en curso, a la rectificación anual ordinaria de sus Padrones municipales de habitantes.

Los señores secretarios y funcionarios municipales a sus órdenes conocen muy de antes la mecánica de esta labor; pero ello no dispensa a esta Jefatura de recordar los grandes rasgos a que deben ajustarse las decisiones. Por ser esta la segunda rectificación que se practica sobre el Padrón renovado en 1935, se tendrá muy en cuenta, no sólo su contenido, sino el de la primera rectificación o apéndice de 1936.

Las muy particulares circunstancias que este año concurrieron, crean para este servicio un ambiente

excepcional que hay que superar como signo de los nuevos tiempos, con proezas de austeridad e interés, en las que plenamente fía esta Jefatura.

Se procederá, en primer término, a la revisión del contenido del Padrón y su apéndice, para anotar en cada caso individual las variantes que se hayan producido; bien baja por defunción, traslado a otra residencia o ausencia de transeúntes; bien cambio de clasificación o concepto, como es el de domiciliado a vecino o viceversa, y con gran cuidado fijar la circunstancia de presente o ausente que a cada inscripto corresponda.

Sin perjuicio de que cada Ayuntamiento, y en atención a las circunstancias especiales de cada uno de ellos, tuviera necesidad de otros conceptos, que puede consignarlos, relacionarán a lo menos, por separado y encabezándolos con los epígrafes respectivos, para conocer la causa que los motiva, los siguientes:

#### Altas.—Conceptos

1.º Por nacimiento.—2.º Por residencia.—3.º De vecinos por mayoría de edad.—4.º Vecinas por viudas.—5.º Domiciliadas por casarse.—6.º De presentes por haber regresado.—7.º De ausentes sin perder la vecindad.—8.º De vecinos y domiciliados que figuraban como transeúntes..

#### Bajas.—Conceptos

1.º Por defunción.—2.º Por pérdida de vecindad.—3.º De domiciliados por mayoría de edad.—4.º De domiciliadas por viudas.—5.º De vecinas por casarse.—6.º De ausentes por haber regresado.—7.º De presentes por ausentarse sin perder la vecindad.—8.º De transeúntes por pasar a vecinos o domiciliados.

Son tan expresivos los epígrafes anteriores que, en verdad, no necesitan explicación; pero aunque sea redundar, no se dispensa esta Jefatura de indicar alguna instrucción sobre las principales variantes. Pasan de domiciliados a vecinos los emancipados por edad, residencia superior a dos años, o viudez en ellas, y de vecinas a domiciliadas, las hembras mayores de edad por matrimonio. Son altas, por nacimiento, los nacidos en el año que no hubieran fallecido al 31 de Diciembre. Nuevos residentes son los que se hayan establecido en el término, y se clasificarán según proceda. La ausencia circunstancial no es motivo de baja definitiva, a no ser que figurase empadronado como transeúnte, o fuera el cabeza funcionario público, pues no debe ser baja definitiva en el Municipio hasta que adquiere el derecho de vecindad en otro.

Si surge, como es muy posible, casos no previstos, esta Jefatura cumplirá muy gustosa su deber de estudiar con el mayor detenimiento y de proponer las resoluciones más adecuadas, y se espera no haya recelo alguno en estas consultas, que nunca serán importunas, sino muy bien venidas, como señal del interés tomado para la perfección del servicio.

Los Ayuntamientos que no dispongan del Padrón de 1935, por haber desaparecido ese documento público a causa de las circunstancias que ha atravesado la provincia durante la dominación marxista, están en la obligación imprescindible de efectuar nueva inscripción referida al 31 de Diciembre de 1937, participándolo a esta Jefatura a sus efectos.

Aquellos otros Municipios que no hayan podido verificar la rectificación del Padrón correspondiente

al 31 de Diciembre de 1936 deberán hacerlo constar así, y llevar a la rectificación actual de 1937 todas las variaciones de Altas y Bajas y cambios de clasificación que proceda, correspondientes a los dos años, haciendo constar al margen de cada individuo si pertenece al año de 1936 o de 1937.

Antes de primero de Febrero de 1938 darán cuenta a esta Jefatura de haber realizado los trabajos preliminares y de que queda expuesto al público el Padrón y sus apéndices, conforme determina el artículo 38 del Reglamento, y una vez pasado el plazo de exposición, con las reclamaciones, si las hubiere, se redactará la hoja resumen numérica, conforme a modelo oficial, y de ella trae tres ejemplares, así como el Padrón y rectificaciones serán remitidos a esta Sección provincial de Estadística para su aprobación, antes de finalizar el mes de Abril próximo.

No se admitirá documento alguno que no venga en el modelo correspondiente y cubiertas todas las carillas, pues en el Padrón, por su naturaleza y fin que se propone, no debe omitirse dato alguno para que quede bien determinada la personalidad de los inscriptos en él. Deberá venir reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre.

Lo que pongo en conocimiento de los señores alcaldes y secretarios para su cumplimiento y demás efectos.

Santander, 1 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Jefe provincial de Estadística, Ciriaco Fierro.

706

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

### TRANSPORTES

Don Domingo Agustí Gibert solicita autorización para establecer un servicio tolerado de transporte regular de viajeros por carretera entre Bilbao y Santander y viceversa, a título precario y como concesión de la clase «B», de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 24 de Febrero de 1936 y en las condiciones que quedan enumeradas en los documentos que obran en poder de esta Jefatura.

Lo que se hace público, por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de quince (15) días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en esta Jefatura las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

Los documentos presentados por el peticionario estarán de manifiesto en esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina, de 9 a 2 y de 4 a 7, para que puedan ser examinados por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 30 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil.

705

## Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### DECRETO NUMERO 415

La rapidez con que el Glorioso Ejército Nacional ha llevado a cabo la liberación de nuevas zonas industriales en el Norte de España, impide que la Comisión Militar de Incorporación y Movilización In-

ustrial, creada por mi Decreto trescientos uno, pueda cumplir normalmente su cometido.

Las labores de dicha Comisión, no terminadas aún en las provincias de Vizcaya y Santander, hacen necesario el establecimiento de un organismo análogo en la zona asturiana, a fin de organizar y poner en actividad las grandes y numerosas industrias que, enclavadas en ella, son aplicables a la guerra.

En su consecuencia,

#### DISPONGO:

Artículo primero. La Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial, creada por Decreto de veintiuno de Junio último, limitará sus actividades y gestiones a las provincias de Vizcaya y Santander.

Artículo segundo. Por la Comandancia General de Artillería se propondrá la designación de un Jefe del Ejército, que tendrá, con respecto a la región asturiana, las mismas facultades y cometidos que en el invocado Decreto trescientos uno se atribuyen a la Comisión Militar citada, sin que sus actividades alcancen a las fábricas militares de Trubia y de la Vega, que continuarán dependiendo, directamente, de la mencionada Comandancia General, ni al régimen de explotaciones mineras.

Artículo 3.º Al Jefe-Gestor, nombrado conforme al artículo anterior, se asignará el personal auxiliar y subalterno de todas las categorías que sea necesario para realizar la función que se le encomienda, debiendo tener ineludiblemente como auxiliares y enlaces con los respectivos Organismos un Jefe u Oficial de los Cuerpos técnicos industriales de la Marina de Guerra, otro perteneciente a la Jefatura del Aire y otro dependiente de la Junta Técnica del Estado, así como cuantos elementos locales estime conveniente utilizar.

Artículo 4.º Por la Presidencia de la Junta Técnica, Estado Mayor de la Armada, Jefatura del Aire y Comandancia General de Artillería se propondrán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Burgos a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—**Francisco Franco.**

668

#### DECRETO NUMERO 417

Artículo único.—Dispongo:

En el artículo 10 de los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. quedará redactado en la forma siguiente:

“Se pierde la cualidad de adherido, a voluntad propia o por decisión del Secretario General del Movimiento, de los Jefes Provinciales o de los Jefes Locales. La de militante, por voluntad propia o por decisión del Secretario General o de los Jefes Provinciales. Los Jefes Provinciales, en el plazo de cuarenta y ocho horas, pondrán estas decisiones en conocimiento del Secretario General del Movimiento.

“En ambos casos, cuando esta decisión se tome por las Jerarquías del Movimiento, deberá ser apoyada por uno de los motivos siguientes:

- “1.º Conducta denigrante.
- “2.º Falta grave contra los deberes de cooperación al Movimiento
- “3.º Grave quebranto de la disciplina.

“4.º Por algún acto contra la dignidad Nacional.

“Contra toda decisión de expulsión del Movimiento se podrá recurrir ante la Autoridad inmediatamente superior.

“Los militantes comprendidos en el apartado b del artículo 5.º, únicamente podrán ser separados por decisión personal del Caudillo.”

El artículo 31 de los citados Estatutos quedará redactado así:

“La Junta Política, órgano permanente de gobierno de “Falange Española Tradicionalista y de las JONS”, estará integrada por doce miembros: seis designados por el Consejo Nacional y otros seis por los Consejeros, designados libremente por el Caudillo.

“Cuando el Jefe Nacional asista a las reuniones de la Junta Política, será él quien las presida. Cuando no asista, será presidida por el Secretario General.”

Dado en Burgos a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—**Francisco Franco.**

709

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

### COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

#### ORDEN

*Instrucciones que deberán ser observadas para la ejecución de la Orden dictada con fecha 4 de Noviembre de 1937 (B. O. núm. 381), referente a la colocación de alumnos necesitados en los Centros de Enseñanza privada.*

Con el fin de cumplir las obligaciones señaladas a la Comisión de Cultura y Enseñanza en el artículo 4.º de la Orden anteriormente citada, se determinan las siguientes normas.

Primera. Los Rectorados respectivos harán, previa información sobre las condiciones morales y económicas de los alumnos de ambos sexos que soliciten plazas gratuitas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden mencionada, la clasificación de los mismos en los siguientes grupos:

A) Hijos de funcionarios públicos, civiles o militares, cuyos ingresos o rentas no permitan su educación remunerada en Centros de Enseñanza privada.

B) Hijos de familias modestas que vivan del trabajo intelectual o manual.

Segunda. Dentro de los grupos A y B se especificarán los subgrupos siguientes:

1.º Residentes en las poblaciones donde se hallen los Centros docentes a los cuales vayan destinados los aspirantes a plazas que, pudiendo ser alimentados y alojados por sus familias, carezcan de los precisos medios para el pago de las enseñanzas. Los pertenecientes a este subgrupo serán colocados como externos.

2.º Niños jóvenes de ambos sexos cuya situación económica sea peor que la de los anteriores. A éstos se les destinará a Colegios que tengan establecido el sistema como medio-pensionistas.

3.º Alumnos pertenecientes a familias que, por el número de hijos o la modestia de los ingresos, no puedan ser instruídos ni alimentados de modo conveniente. Estos alumnos serán situados en un internado.

Tercera. Dentro de cada uno de los subgrupos establecidos se dará preferencia para la designación a los hijos procedentes de familias militares o civiles que hayan hecho

(Continúa en la página 6).

# COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

## SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de fondos provinciales, durante el mes de Octubre último.

### JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES									Asilados que en la actualidad dependen del establecimiento			
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera	Por reclamación de los padres		Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Fallecimientos		Total general de bajas			Var.	Hem.	Total	
188	313	9	6	197	319	516	136	380	1	»	»	»	5	2	6	2	8	191	317	508

### CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
41	61	102	67	»	67	35

### CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		Total general de enfermos			BAJAS DURANTE EL MES						Existencia actual de enfermos			
							Por curación		Fallecimiento		Total de bajas					
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Varones	Hembras	Total
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

### CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		Total general de asilados			BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						Asilados actualmente			
							Voluntad del acogido, reclamación de parientes, etc.		Fallecimientos		Total de bajas					
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Varones	Hembras	Total
165	182	52	52	217	234	451	8	4	3	3	11	7	18	206	227	433

### EN VARIOS MANICOMIOS

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		BAJAS DURANTE EL MES				Total de bajas		Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
				Por curación		Por fallecimiento						
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total
198	184	3	2	1	»	»	»	1	»	200	186	386

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación a los efectos legales correspondientes.

Santander, 8 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El presidente, Eduardo G. Camino.—El secretario, Luis Herrera.

# Provincia de Santander

AÑO DE 1937.—MES DE MARZO

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras ab- solutas de hechos...	Nacimientos.....	849	217	Nacidos...	Varones.....	457	109	Fallecidos.	Menores de un año.....	92	19
	Defunciones...	522	141		Hembras.....	392	108		Menores de 5 años.....	125	24
	Matrimonios...	273	84		TOTAL.....	849	217		De 5 y más años.....	393	113
	Abortos.....	21	12						No consta.....	4	4
Por 1.000 habitantes	Natalidad.....	2,13	2,31	Abortos...	Nacidos muertos.....	19	11	En estable- cimie tos benéficos.	Menores de 5 años.....	2	2
	Mortalidad.....	1,31	1,50		Muertos al nacer... ..	1	1		De 5 y más años.	35	27
	Nupcialidad.....	0,69	0,90		Muertos { Antes de las 24 horas.....	1	»		TOTAL.....	37	29
	Mortinatalidad..	0,05	0,13		TOTAL.....	21	12		En establecimientos peni- tenciarios .. .. .	»	»
Población de la	provincia.	397.955		Fallecidos.	Varones.....	272	85				
	capital...	93.742			Hembras.....	250	56				
	TOTAL.....				TOTAL.....	522	141				

## DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1. Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2) .....	4	3	26. Bronquitis (106) .....	25	3
2. Tifus exantemático (3) .....	»	»	27. Neumonía (107 a 109).....	76	11
3. Viruela (6) .....	»	»	28. Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	14	4
4. Sarampión (7) .....	»	»	29. Diarrea y enteritis (119 y 120) .....	20	6
5. Escarlatina (8) .....	»	»	30. Apendicitis (121).....	3	3
6. Coqueluche (9) .....	7	3	31. Enfermedades del hígado y de las vías bi- liares (124 a 127) .....	4	3
7. Difteria (10) .....	1	1	32. Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129) .....	11	3
8. Gripe (11).....	4	»	33. Nefritis (130 a 132).....	13	4
9. Peste (14).....	»	»	34. Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139) .....	4	2
10. Tuberculosis del aparato respiratorio (23)...	40	19	35. Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145) .....	1	1
11. Otras tuberculosis (24 a 32) .....	11	6	36. Otras enfermedades del embarazo, del alum- bramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150) .....	1	1
12. Sífilis (34).....	»	»	37. Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la loco- moción (151 a 156).....	1	»
13. Paludismo (Malaria) (38).....	»	»	38. Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etcéte- ra (157 a 161) .....	14	4
14. Otras enfermedades infecciosas y parasita- rias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44) .....	8	2	39. Senilidad (162).....	29	5
15. Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53) ..	17	7	40. Suicidio (163 a 171) .....	1	»
16. Tumores no malignos o cuyo carácter malig- no no está especificado (54 y 55).....	1	1	41. Homicidio (172 a 175) .....	»	»
17. Reumatismo crónico y gota (57 y 58).....	»	»	42. Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198).....	33	7
18. Diabetes azucarada (59).....	3	»	43. Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200).....	18	4
19. Alcoholismo crónico o agudo (75).....	»	»	TOTAL.....	522	141
20. Otras enfermedades generales y envenena- mientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77).....	5	2			
21. Ataxia locomotriz progresiva y parálisis ge- neral (80 y 83).....	1	1			
22. Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82).....	35	8			
23. Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89).....	23	6			
24. Enfermedades del corazón (90 a 95) .....	78	15			
25. Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103).....	16	6			

méritos en la Cruzada Nacional o sufrido gravemente las consecuencias de la guerra, reservándose hasta el 50 por 100 de las vacantes a los huérfanos de la compañía o de los asesinados por las hordas marxistas.

Cuarta. Todos los alumnos elegidos llevarán el nombre y la consideración de becarios, quedando terminantemente prohibido que en el Colegio se empleen denominaciones distintas que marquen una diferencia social deprimente para estos alumnos con relación a los demás compañeros.

En todos los actos de la vida colegiada, como son las clases, refectorios, alcobas, deportes, paseos, etc., se hará que estos alumnos se distribuyan de modo que estén en contacto con los pudientes, procurando, por la intimidad de la convivencia, la aproximación social entre ricos y pobres.

Quinta. La Comisión de Cultura y Enseñanza, una vez hecha la información oportuna por los Rectorados, podrá conceder a los alumnos que no la tuvieren por otras disposiciones legales, la dispensa del pago de matrículas y derechos de examen.

Sexta. La elección de alumnos necesitados se verificará por los Rectores después de conocer las condiciones morales y económicas a que se refiere el artículo 4.º de la disposición, cuya ordenación se hace, mediante un examen realizado por una Comisión nombrada al efecto por los Rectorados, cuyos componentes, en número variable, según las conveniencias y posibilidades, serán agrupados, en los casos que lo requieran, en subcomisiones. Los miembros de las mismas, pertenezcan o no a la Enseñanza oficial, deberán poseer, a juicio de la Entidad que los nombre, condiciones de capacidad, competencia y buena voluntad, a fin de que sea eficaz su actuación. A este efecto, se tendrán en cuenta los conocimientos pedagógicos, piscotécnicos, pediátricos, de orientación profesional, de higiene escolar y todos aquellos, en suma, que deban ser aplicados al mencionado examen, en el cual no se olvidará la investigación del estado sanitario del aspirante, primordialmente en el orden de las enfermedades infecto-contagiosas.

Séptima. El examen a que hace referencia la regla anterior se realizará en la capital de cada Distrito Universitario, después de hacerse el proyecto de distribución de alumnos para cada tipo de enseñanza y para cada Centro.

El Director o Directora de cada Colegio, por sí o por persona delegada, podrá formar parte, en cumplimiento del artículo 4.º de la Orden de 4 de Noviembre de 1937, de la Comisión para el examen de los aspirantes, entendiéndose que esta intervención sólo alcanzará a la de aquellos que les sean destinados.

Las divergencias irreductibles que pudieran producirse entre la representación del Colegio y la del Rector, serán dirimidas por esta última autoridad académica. Del mismo modo se resolverán las discrepancias posibles que surjan en el seno de la misma Comisión.

Octava. Sobre los niños admitidos en los diversos Colegios, los Rectorados ejercerán una conveniente inspección tutelar, pudiendo utilizar, a este efecto, personas de buena voluntad y sano criterio, pertenezcan o no a la Enseñanza oficial.

Las faltas graves repetidas por un determinado Centro docente en el trato que se dé a estos niños, según las normas aquí ordenadas, se sancionarán, después de comprobadas por la autoridad académica, por la Comisión de Cultura y Enseñanza, con determinaciones diversas, que podrán llegar a la clausura temporal o definitiva de los Centros que incurriesen en aquéllas.

Asimismo, los Directores de los Centros de Enseñanza privada, poseerán la facultad de exponer sus quejas sobre

la conducta de los becarios, llevando las mismas a los Rectores, quienes resolverán lo procedente y sancionarán las faltas graves y repetidas de los mismos hasta con la separación de los alumnos cuya conducta incorregible perturbe hondamente la disciplina escolar.

Novena. Las instancias para solicitar las vacantes de becarios que oficialmente se anuncien, serán dirigidas a los Rectores y firmadas por el padre, la madre o el representante legal del alumno, en un plazo de quince días, que se fijará durante el mes de Julio de cada año.

La selección de los aspirantes terminará indefectiblemente el día 31 de Agosto.

En las instancias expresadas se consignará si la enseñanza que se desea recibir es elemental, media o superior; externa, medio pensionista o interna, y si, en caso de no poderse obtener la preferida, desean ser colocados en alguna de las restantes.

Décima. La designación de los Colegios, una vez terminada la clasificación de los aspirantes, la realizará el Rector mediante sorteo, hecho por el mismo en presencia de una representación del Consejo Universitario. Del resultado se levantará acta, firmada por el Secretario general de la Universidad, con el visto bueno del Rector.

Undécima. Para el cómputo de las vacantes que corresponde a cada Colegio, dentro de cada grado y tipo de enseñanza, se tendrá en cuenta la cifra de alumnos retribuidos habida en el curso anterior. De este modo, los Directores de Centros docentes privados sabrán en cada curso, por el número de alumnos retribuidos que tuvieren, el de becarios que deberán admitir en el próximo, y podrán adaptar, a la cifra probable máxima de estos becarios, el presupuesto de ingresos y gastos de su Institución privada. Con esta medida quedan a salvo los plazos habituales de reclutamiento de alumnos.

Duodécima. La Comisión de Cultura y Enseñanza o el Organismo que en su día la sustituya, se reserva el derecho de comprobar, en todo momento, la fiel interpretación y ejecución de los preceptos ordenados por las presentes instrucciones.

Décimotercera. Pasado un quinquenio en el funcionamiento de estas Instrucciones, la Comisión de Cultura y Enseñanza, a propuesta de los Rectorados, discernirá una recompensa de carácter honorífico a los Centros de Enseñanza privada que se hubieren distinguido en el cumplimiento de aquéllas.

Norma transitoria. Con el fin de buscar un suave acoplamiento de todas estas instrucciones sin alterar gravemente la economía de los Centros de Enseñanza privada ni lesionar el régimen de su organización, habida cuenta, además, de lo avanzado del curso actual, durante el período académico de 1937-38 sólo se anunciará el número de plazas de becarios posibles, según acuerdo previo, armónico y transigente entre los Rectorados y la Dirección de los Colegios. Estas vacantes se publicarán en el próximo mes de Diciembre, dando un plazo de diez días para la presentación de instancias. Los becarios ingresarán en el mes de Enero, al reanudarse el curso, después de haber sido hecho el examen de selección.

Este incompleto y transitorio cumplimiento de la Orden, cuyas normas de ejecución trazamos, deberá servir de ensayo y preparación para el curso académico de 1938-39, en el cual, sin excusa ni pretexto alguno, entrarán en vigor exactamente todas las normas anteriormente dictadas.

Burgos, 22 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.  
—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

## ORDEN

Por Orden comunicada de fecha 15 de Abril de 1937, se concedió a ciertos adjudicatarios de subastas para resinación de montes un plazo para la regularización de sus fianzas. Terminado aquél, y siendo necesario que dichas fianzas estén en condiciones de responder de los daños y perjuicios que hayan podido sufrir los montes durante la campaña del presente año; visto el informe de la Comisión de Hacienda, y a propuesta de la de Agricultura y Trabajo Agrícola,

## DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con el espíritu del apartado 3.º de la Orden mencionada, y mientras duren las actuales circunstancias, y no puedan liberarse los depósitos constituidos para el contrato precedente, los rematantes que no hayan completado en metálico su fianza podrán, si son fabricantes de productos resinosos, o si el fabricante que elabora sus mieras responde de ellos, solicitar que por la Central de Ventas se les embarque una cantidad de productos, de cuya venta, deducidos los gastos necesarios para ella, se obtenga un producto líquido que, unido al importe de fianza provisional, iguale a la definitiva.

Artículo 3.º Las Jefaturas de los Distritos Forestales comunicarán con este fin, antes del 25 de Noviembre del presente año, a la Central de Ventas de productos resinosos, una nota detallada de la situación de las fianzas de cada uno de los rematantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º

La Central extenderá y enviará a las Jefaturas de los Distritos Forestales los resguardos correspondientes, que se considerarán como de embargo de los productos que en ese momento tenga cada fabricante en la Central, o de los primeros de su propiedad que lleguen a ella; lo uno y lo otro en la cuantía necesaria para cubrir a los precios de cotización normal las diferencias de que se trata.

Artículo 3.º Realizados los reconocimientos de final de campaña, tasados los daños y perjuicios e impuestas las multas que correspondan, unos y otras serán satisfechos: en primer término, con los depósitos provisionales en metálico, hasta donde alcance su importe, y en segundo lugar, con el valor de los productos embargados.

Artículo 4.º Los depósitos provisionales serán re- puestas al comienzo del año forestal siguiente si se mermasen por el pago de las responsabilidades a que se refiere el artículo 3.º

Artículo 5.º Las cantidades en metálico que en concepto de daños y perjuicios y multas puedan reclamar las Jefaturas o en concepto de pago de rentas las entidades propietarias, serán abonadas por la Central de Ventas de productos resinosos, la cual descontará dichas cantidades de su liquidación con los fabricantes, de tal modo, que los resguardos de embargo continúen representando el mismo valor como fianza para el aprovechamiento del año siguiente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 22 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señores Presidentes de la Comisiones de Agricultura y Trabajo Agrícola y de la de Industria, Comercio y Abastos.

## ORDEN

Excmo. Sr.:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 26 de Mayo de 1936, se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Santander a don Ramón de la Concha y García Ciaño, Magistrado de la Territorial de Las Palmas, cuyo funcionario tomará posesión de su destino en el plazo de treinta días.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 26 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia. 708

## ORDEN

Excmo. Sr.: El cierre de ciertos Centros docentes como consecuencia de la guerra, supone señalado perjuicio para todos los escolares, pero muy especialmente para los que, matriculados en el curso 1935-36, no pudieron, por diferentes causas, aprobar determinadas asignaturas en Junio de dicho último año o dejaron pendiente de algunas de ellas la terminación de su carrera.

Estas dificultades deben resolverse ofreciendo las mayores facilidades a los que luchan en los frentes; pues es justo sufran en su porvenir los menores perjuicios quienes tanto están ofreciendo a su Patria.

Por todo lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º Podrán solicitar exámenes en los Centros de Enseñanza de la zona liberada, que han permanecido cerrados desde Julio de 1936, con utilización de la misma matrícula:

1.º Aquellos alumnos, tanto oficiales como libres, matriculados en el curso de 1935-36 que no pudieron examinarse en Junio de dicho último año, cualquiera que fuese la causa de ello o que habiendo sufrido examen no fueron aprobados.

2.º A los que falten no más de tres asignaturas para Licenciarse o Doctorarse en cualquier Facultad o para terminar una carrera no Universitaria en cualquier Centro o Escuela Especial.

Artículo 2.º Los exámenes podrán realizarse en la segunda quincena de los meses de Enero, Abril o Junio, a cuyo efecto, los que deseen verificarlos, lo solicitarán de los señores Rectores de los Distritos donde deban sufrirlo o de la Comisión de Cultura si se tratase de Centros que no dependan de los Rectores, con expresión de su domicilio o unidad donde prestan sus servicios, antes del día primero de cada uno de los citados meses, indicando las asignaturas y acompañando el justificante acreditativo de la matrícula hecha para Junio de 1936, y a falta de él, declaración jurada, firmada por el interesado y dos testigos. El Rectorado o la Comisión de Cultura, según los casos, hará público los días en que los exámenes han de verificarse, y si se tratase de alumnos que estuvieran en el frente, lo comunicarán telegráficamente con la antelación necesaria al Jefe del Cuerpo al que pertenezca el interesado, para su traslado a éste.

Artículo 3.º Los exámenes deberán verificarse en el mismo Centro docente donde se hizo la matrícula si aquél estuviese en zona liberada. Caso de no estarlo, podrá solicitarse en cualquier Centro donde se den enseñanzas similares, y caso de no existir alguno, la Comisión de Cultura y Enseñanza señalará en el que pueda verificarse el examen, dictando las opor-

tunas normas para la constitución de los correspondientes Tribunales examinadores, salvo el caso de imposibilidad racional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 25 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza. 669

## Sección de Administración Económica

### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER

#### CIRCULAR

Terminada la confección del Repartimiento de la Contribución Territorial y padón de Urbana de esta capital y sus cuatro lugares de Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román, para el próximo año de 1938, se hace saber, por medio de la presente, que quedan expuestos al público en los Negociados respectivos de esta Administración, durante ocho días, a contar desde el siguiente al en que se publique esta circular, para que en dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes y enterarse de las cuotas que se les ha asignado, a fin de que puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento.

Santander, 4 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, F. G. Naranjo.

## Sección de Administración de Justicia

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez municipal, en funciones interinas de juez de primera instancia de Torrelavega,

Hace público: Que en este Juzgado, por don Francisco Díaz Gutiérrez, propietario y vecino de Valles, de Reocín, en este partido, se promovió expediente de declaración de herederos de su hermano político don Francisco Llera Salceda, soltero, propietario, natural de dicho pueblo de Valles, y que falleció, en términos del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, el quince de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Por medio del presente edicto, acordado en cumplimiento de lo que ordena el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar del don Francisco Llera Salceda, y ser la esposa del promotor del expediente, doña Gervasia-Elvira-Carolina Llera Salceda, y doña Petra-Luisa-Catalina, doña Micaela-Claudia-Antonina y doña Catalina-Jenara Llera Salceda, las que reclaman la herencia del finado don Francisco Llera Salceda, en concepto de hermanas de doble vínculo del mismo, llamándose al propio tiempo por este edicto a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia de Torrelavega, a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Santander.

Torrelavega, veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El juez, Antonio Azcárate.—El secretario, P. S., Octavio M. 722

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de VEGA DE LIÉBANA

Relación del ganado de dueño desconocido que se halla en este Ayuntamiento, y que se ha recogido y puesto en custodia a disposición del que acredite ser propietario del mismo:

Una vaca de raza ratina, con cría, como de unos 11 años, de cuerna corta y baja, la cría como de once meses.

Una novilla del país, como de cuatro años, pelo taşugo, con un marco a fuego ilegible en el cuarto derecho cuerna bien puesta.

Vega de Liébana, 17 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El alcalde accidental, Teodomiro Torre.

569

### Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

Durante los plazos reglamentarios quedan expuestos, en este Ayuntamiento, los documentos que se relacionan, advirtiéndose que, pasados dichos plazos, no se admitirán reclamaciones contra los mismos:

Reparto de contribución Territorial, Rústica y Pecuaria.

Padrón de contribución Territorial y Urbana.

Padrón de Patente nacional de automóviles.

Matrícula industrial.

Dichos documentos se refieren al próximo ejercicio de 1938.

Los Corrales de Buelna, 22 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El alcalde, Juan Manuel Mazarrasa.

### Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Confeccionados los padrones de Rústica y Urbana y sus listas cobratorias para el año 1938, se anuncia al público, por un plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Torrelavega, 20 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El alcalde.

### Ayuntamiento de VILLAESCUSA

Durante el plazo de ocho días quedan expuestos al público, para su examen y reclamaciones que pudieran presentarse por los contribuyentes interesados, los repartos de la contribución Territorial y Urbana para el ejercicio de 1938, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaescusa, 20 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El alcalde-presidente, Felipe Vega. 590

### Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de contribución Territorial por Rústica y Pecuaria y Edificios y solares para el próximo ejercicio de 1938.

Santillana del Mar, 25 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El alcalde. 639

## ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta número 4.337, del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.